

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/05/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Cerramiento ganadero Morra de las Madrigueras (expediente PRO-CR-20-1450), situado en el término municipal de Alcoba (Ciudad Real), cuyo promotor es Juan Bautista Díez Fernández. [2022/4177]

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estipula los proyectos que deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y ha de ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y entre otros aspectos determina los plazos de la tramitación, y aquellos proyectos adicionales contemplados en la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, el proyecto denominado "Cerramiento ganadero La Morra de las Madrigueras", en el término municipal de Alcoba, expediente PRO-CR-20-1450, cuyo promotor es Juan Bautista Díez Fernández, se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dentro del Grupo 10 (Otros proyectos), apartado "I" - Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, sobre longitudes superiores a 2.000 metros y sobre extensiones superiores a 5 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional y aquellos con alturas inferiores a 60 cm (proyectos no incluidos en el Anexo I).

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según la documentación obrante en el expediente el proyecto consiste en un cerramiento perimetral de la parcela 4 del polígono 5 del término municipal de Alcoba (C. Real), con malla cinegética (1.430 metros lineales totales), ocupando una superficie total de 7,11 Has.

El proyecto se sitúa en el paraje conocido como "La morra de las madrigueras", al que se accede a través de los caminos de la concentración parcelaria, desde el casco urbano de Alcoba o desde la carretera CM-4106. Está a 8 km del casco urbano de Alcoba. Las coordenadas UTM (Huso 30 referidas al sistema geodésico ETRS89) de los puntos del perímetro de la parcela del cerramiento son:

Punto (1). X= 371.076 Y= 4.352.451 Punto (3). X= 370.549 Y= 4.352.500
Punto (2). X= 370.547 Y= 4.352.656 Punto (4). X= 371.109 Y= 4.352.337

El promotor pretende instalar una malla metálica de 1,20 metros, y 2 alambres de espino por encima de ésta, llegando a 1,60 m. de altura. La separación entre alambres verticales será de 15 cm. y la separación entre alambres horizontales de 12,5 cm. Los postes metálicos irían cada 5 metros recogidos al suelo con hormigón en masa.

El objetivo fundamental del vallado, es el aprovechamiento por parte del ganado de la rastrojera y los pastos que se generan los años que el terreno no se cultiva. El ganado (15-20 vacas o 50-100 ovejas) estaría encerrado temporalmente en las épocas que haya alimento.

El documento ambiental expone dos alternativas para el desarrollo del proyecto, la primera hace referencia a la ejecución del proyecto conforme a lo descrito en párrafos anteriores y la segunda se refiere a la no ejecución del cerramiento, con lo cual los animales quedarían en libertad, invadiendo terrenos que no están destinados a acogerlos y obligando a su propietario a prestar vigilancia continuada.

En el anexo cartográfico del presente informe de impacto ambiental se refleja la localización y trazado en planta del proyecto.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha de 1 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Alcoba, actuando como órgano sustantivo en este procedimiento, remite al órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real) la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tras incoar expediente con la referencia PRO-CR-20-1450, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada era completa.

Sobre la base de dicha documentación y, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, el 6 de octubre de 2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas por el órgano ambiental):

- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (*).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana (*).
- Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real (*).
- Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.
- Ayuntamiento de Alcoba.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones recibidas por el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto de la presente Resolución.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación obrante a este expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, en su caso, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo previsto en dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Las características del proyecto se han reseñado en el apartado Primero de la presente Resolución. Se trata de completar un cerramiento permanente para lo que se instala malla ganadera de 160 cm de altura, en una longitud total de 1.430 metros, englobando una superficie total de 7,11 ha.

No se prevé la apertura de una faja perimetral al pie del vallado para la instalación de la malla.

La fase de ejecución (instalación) del cerramiento ganadero no precisará la consunción de recursos naturales, ni generará residuos o sustancias contaminantes. Durante la fase de explotación (confinamiento temporal del ganado vacuno de carne en su interior) la titularidad de estos terrenos deberá realizar un manejo coherente del ganado y regular en todo momento las cargas máximas instantáneas para evitar la degradación del terreno. Para minimizar la afeción a la cubierta vegetal leñosa, no se recomienda sobrepasar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha.

3.2. Ubicación del proyecto.

La parcela del proyecto se ubica a 5,6 km. al norte del núcleo urbano de Alcoba, en el paraje Morra de las Madrigueras, al sur de la sierra de la Cuerda de la Solanilla y a 600 metros de los límites del Parque Nacional de Cabañeros. La parcela tiene fácil acceso a través de un camino de concentración parcelaria, perfectamente transitable.

Las coordenadas UTM en el sistema de proyección ETRS89 de los puntos del perímetro de la parcela son:

Coord. (1). X= 371.076 Y= 4.352.451
Coord. (2). X= 370.547 Y= 4.352.656
Coord. (3). X= 370.549 Y= 4.352.500
Coord. (4). X= 371.109 Y= 4.352.337

Los terrenos objeto de cerramiento son de naturaleza agrícola (5,83 ha) y pastos arbustivos (1,29 ha), manteniéndose algunos pies de encina dispersos

3.3. Características del potencial impacto.

Teniendo en cuenta las características del entorno afectado y las del propio proyecto, se considera que la fase de construcción o instalación del vallado puede acarrear la eliminación (desbroce) de vegetación natural en alguno de sus sectores, actuación que será de carácter puntual y de baja intensidad, tratándose de una actuación reversible y recuperable a corto plazo.

Durante la fase de funcionamiento o explotación, las principales afecciones pueden provenir de la impermeabilidad del cerramiento al paso de fauna del entorno. También puede haber riesgo de colisiones de avifauna y afecciones al paisaje.

En lo que respecta al impacto generado por el ganado confinado en estos terrenos, siempre que se realice un manejo adecuado en lo que respecta a regulación de cargas, tiempos de estancia y rotaciones podrá evitarse la degradación paulatina del suelo afectado, por lo que en principio el impacto global del proyecto será de signo negativo, pero de tipo compatible.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

En el documento ambiental presentado por el promotor figura una serie de medidas preventivas y correctoras que se consideran adecuadas y por lo tanto vinculantes con el contenido de la presente resolución, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización sustantiva del proyecto (Ayuntamiento de Alcoba). En los siguientes apartados se recalcan algunas de estas medidas, junto a otras condiciones adicionales en aras a minimizar el efecto de los impactos ambientales negativos identificados.

4.1.- Protección de la fauna y flora existentes.

El proyecto no se ubica en el ámbito geográfico de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla la Mancha, de conformidad con la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, aunque es colindante con la ZEC/ZEPA "Montes de Toledo".

Si la instalación del vallado implica el descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, el promotor deberá solicitar, con carácter previo al inicio de las obras, autorización ante el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, según determina el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. En su caso, la presente resolución no exime al promotor del proyecto para solicitar dicha autorización.

Antes de la ejecución de estas obras, y bajo la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona, se jalonará el ámbito estricto y mínimo necesario para la colocación del vallado (pasillos de trabajo, zonas de acopio de los materiales de obra y herramientas auxiliares, etc.), con la finalidad de minimizar la afección a la vegetación natural del entorno. Por este motivo, el promotor deberá comunicar al Coordinador Comarcal de los agentes medioambientales la fecha prevista para el inicio de los trabajos con una antelación mínima de 10 días.

Bajo ningún concepto se sujetará la malla sobre los troncos de los ejemplares arbóreos que radiquen junto al trazado del vallado.

Las zonas de estacionamiento de la maquinaria y de almacenamiento temporal de las herramientas y equipos auxiliares deberán localizarse en zonas desprovistas de cubiertas vegetales naturales leñosas, y lo suficientemente alejadas de los cauces existentes en el entorno.

Para evitar que se produzcan incendios forestales fortuitos durante las obras de ejecución del proyecto, serán de observancia las medidas de prevención durante la época de peligro alto definidas en la Orden de 16 de mayo de

2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, o en su caso la normativa que estuviera en vigor.

Si por cualquier circunstancia se utilizara maquinaria pesada, esta no deberá concurrir durante las épocas de peligro alto y extremo de incendios forestales definidas; si este extremo no pudiera llevarse a cabo, el promotor deberá solicitar autorización previa ante el citado Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real.

Una vez cercado el terreno, el ganado doméstico que permanezca en su interior deberá manejarse coherentemente en lo referente a cargas pastantes, rotaciones y tiempos de permanencia para evitar la degradación del suelo potencialmente afectado, con especial atención a las manifestaciones de encinar existente en algunos enclaves del interior del cercado. También deberá tenerse en cuenta la interacción con los ungulados silvestres del entorno a los efectos de la regulación de la carga pastante. Si se detectaran efectos adversos sobre el suelo y la vegetación natural atribuibles al sobrepastoreo, se podrán exigir medidas extraordinarias para paliar estos efectos. Como referencia de partida, se recomienda que la carga ganadera instantánea en las zonas con vegetación natural leñosa arbórea o arbustiva sea como máximo de 1 UGM/ha. En este particular, no deberán suministrarse al ganado productos que estimulen su apetencia por el forraje leñoso, tales como la urea u otros compuestos con esta finalidad. El promotor del proyecto también evitará que se produzcan concentraciones o querencias desmesuradas de ganado en las zonas con encinar y en las inmediaciones de los drenajes naturales del terreno.

Se considera que el cerramiento planteado por el promotor (descrito en el apartado primero) no cumple con la normativa actual, dado que supone un problema de permeabilidad a la fauna silvestre por la reducida luz de sus cuadros y un riesgo de daños por los alambres de espino proyectados.

“El vallado será completamente permeable y seguro para la fauna silvestre. Se recuerda que según el Art .34. Apartado 4. del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico establece que los vallados y cerramientos de fincas y parcelas se deberán realizar de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona, ni degraden el paisaje.”

La malla a colocar será de tipo ganadero, y deberá respetar las siguientes medidas 150/20/30 (altura/separación entre hilos horizontales/separación entre hilos verticales, en cm.). La separación de los dos hilos inferiores será de al menos 15 cm. careciendo de voladizo o visera superior. Si fuese posible, la sujeción de la malla se realizará mediante postes de madera para una mejor integración de la misma, o en postes metálicos pintados de color marrón o verde, no brillantes.

En toda la longitud del vallado se prohíbe la utilización de elementos cortantes o punzantes (alambre de espino o similar), así como la instalación de dispositivos de anclaje o fijación de la malla al suelo diferente a la de los propios postes de sustentación, tales como cables tensores, alambres de resistencia, gancho de la malla en los vanos entre postes, etc. Tampoco se habilitarán mecanismos que faciliten la entrada de piezas de caza desde el exterior del cerramiento e impidan o dificulten su salida, ni la conexión de la malla a cualquier fuente de suministro energético con el objeto de electrificarla.

El vallado, en todo su perímetro, nuevo tramo y existentes, permitirá el tránsito de la fauna silvestre no cinegética existente entre la finca y los terrenos colindantes. Si se comprobara que dicho tránsito quedara interrumpido, se deberán ejecutar las modificaciones que se establezcan para garantizar su permeabilidad. Si de las labores de seguimiento y vigilancia del proyecto, se observara afección sobre la fauna silvestre, se procederá a la retirada del mismo en todos los tramos en los que se encuentre instalado.

La instalación del cerramiento proyectado será incompatible con cualquier otro cerramiento existente con el mismo trazado, independientemente de sus características, por lo que para su instalación deberán eliminarse previamente los existentes.

4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La ejecución del proyecto no requiere consumo de agua, ni tampoco implica la producción de vertidos de ninguna clase al dominio público hidráulico.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), el vallado no afectará a dominio público hidráulico ni zona de policía de cauces.

4.3.- Protección del suelo y gestión de residuos.

La totalidad de los residuos que puedan generarse durante las obras asociadas al proyecto deberán gestionarse conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos generados deberán separarse en función de su naturaleza y entregarse a gestores autorizados, o depositarse en puntos de recogida autorizados en función del tipo de residuo. Al término de las obras, la zona de actuación deberá quedar expedita de cualquier clase de residuo.

La permanencia del ganado confinado en el interior de los terrenos cercados podría generar fenómenos erosivos como consecuencia de la compactación del suelo por el pisoteo recurrente, que podrían agravarse aguas abajo por la pendiente que presenta el terreno, con un promedio del 10-15 %. Estos fenómenos pueden minimizarse notablemente con un adecuado manejo de la cabaña ganadera en lo referente a cargas pastantes, tiempos de permanencia y rotación del ganado en el interior del predio cercado para evitar zonas querenciosas de alta concentración de ganado. Como referencia de partida, se recomienda que la carga ganadera instantánea en estas zonas sea como máximo de 1 UGM/ha.

Dado el carácter extensivo de la explotación ganadera, y teniendo en cuenta que las reses permanecerán dentro del cercado en determinados periodos del año por el pastoreo rotacional, no se prevén acumulaciones significativas de sus excrementos y deyecciones en el terreno.

El empleo de maquinaria y herramientas manuales a motor podría implicar la generación de residuos peligrosos por fugas fortuitas de combustibles, aceites y lubricantes durante el funcionamiento y el mantenimiento de estos medios. En el caso de que se produzcan escapes o fugas de esta clase de residuos peligrosos sobre el terreno, se deberá actuar de inmediato sobre el suelo afectado para evitar su infiltración y/o escorrentía, retirándolos junto con las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Estas tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados al efecto en el tajo, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Dada esta circunstancia, el promotor, o en su caso el contratista de las obras, deberá estar inscrito en el Registro de Productores de Residuos de Castilla-La Mancha, y suscribir el correspondiente contrato de tratamiento con un gestor autorizado para su posterior gestión. Estas premisas también serán de aplicación para los trapos, prendas y papeles impregnados con estas sustancias contaminantes.

4.4.- Protección del Patrimonio Cultural.

Según el informe emitido por el Servicio de Cultura/Patrimonio Cultural de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el trascurso de las obras, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizarlas y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

Por otra parte, el propietario de los terrenos vallados está obligado a permitir el acceso a los bienes inmuebles integrantes del patrimonio Cultural que pudieran radicar en su interior, en los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley 4/2013 (inspección, investigación y redacción de informes por parte de la Consejería competente en materia de Cultura).

4.5.- Protección del Dominio Público Forestal, Pecuario y Viario.

El proyecto no afecta a montes de Utilidad Pública ni a vías pecuarias. Tampoco afecta a la red nacional, autonómica y local de carreteras, ni a infraestructuras ferroviarias.

El proyecto tiene acceso desde la CM-4106 en el Km. 67 por el Camino de la Hoya de Paco hasta llegar al paraje Morra de las Madrigueras.

En relación a la posible afección a caminos públicos inventariados en el municipio de Alcoba (Ciudad Real), será su Ayuntamiento el que determine las condiciones para salvaguardar la integridad física y continuidad de tales caminos, y en su caso establecer los retranqueos del vallado que pudiera exigir al respecto.

Como premisas generales, se informa que los cerramientos respetarán todos los caminos de uso público y otras servidumbres de paso que estos puedan interceptar, debiendo garantizar su transitabilidad conforme a sus normas específicas y al Código Civil, respetando las distancias mínimas establecidas en las ordenanzas municipales de caminos públicos del municipio.

4.6.- Plan de desmantelamiento.

Si una vez instalado el vallado, deja de producirse la circunstancia que ha motivado su colocación, el propietario del predio cercado deberá desmantelar el cerramiento y reutilizarlo en otras zonas donde esté permitida su instalación. De no ser posible su reutilización, se retirarán todos los elementos instalados, incluido el hormigón de la cimentación de los postes de sustentación, debiendo trasladarlos a una planta de residuos de construcción y demolición autorizada para su correcta gestión.

Tras el desmantelamiento de todos estos elementos, los terrenos afectados deberán quedar en un perfecto estado de limpieza y restaurarse para que recuperen su vocación genuina y adquieran unas condiciones similares a las que presentaban antes de la instalación del vallado.

Asimismo, en caso de que la actividad y/o instalación sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Alcoba) el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, a la finalización de los trabajos. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. El informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto y se presentará ante el órgano ambiental antes del 1 de abril del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución, el cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

a) Durante la ejecución de las obras:

- Control de la correcta ejecución del vallado conforme a la presente Resolución.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados.
- Control de la aparición de restos arqueológicos y su comunicación a la autoridad.
- Control de no afección a los caminos públicos que comunican el área de proyecto.

b) Tras la finalización de las obras, y al menos durante los dos años siguientes (este periodo de tiempo podrá ampliarse si se detectaran impactos negativos significativos):

- Control de la permeabilidad del vallado a la fauna silvestre (libre tránsito por su zona inferior en condiciones inocuas).
- Control de la adecuación de la carga ganadera en el interior del cercado a través de indicadores de degradación del suelo (compactación del suelo, aparición de erosión en regueros, etc.) y del estado de la vegetación natural existente, en particular de las especies arbóreas y arbustivas. El objetivo de este control es garantizar que la acción del ganado doméstico sobre el suelo y las cubiertas vegetales naturales sea sostenible. Al respecto, se recomienda que en los respectivos informes anuales de seguimiento ambiental se adjunte un reportaje fotográfico, incluyendo fotografías de la situación preoperacional (momentos antes de la entrada del ganado en la finca, una vez vallada). Posteriormente, las fotografías se tomarían fundamentalmente a finales de primavera y finales de verano de cada campaña ganadera. Estas fotografías tendrán que reflejar fielmente el estado del terreno del interior del vallado, y realizarse desde los mismos puntos para evitar sesgos en la comparación de las diferentes imágenes. El reportaje fotográfico deberá abarcar una combinación de todos los escenarios posibles, con especial atención a las zonas de mayor pendiente y a los enclaves con presencia de encinar.
- Durante las labores de mantenimiento periódico del vallado (reparaciones rutinarias o esporádicas), deberán observarse las mismas prescripciones establecidas para su instalación.

Sexto. Documentación adicional.

Con carácter previo a las obras de instalación del vallado, el promotor deberá solicitar y obtener, además de la autorización sustantiva ante el Ayuntamiento de Alcoba (Ciudad Real), cuantas autorizaciones, licencias y concesiones sean de aplicación a tenor de la legislación sectorial o específica vigente, en particular:

- Autorización de la Administración titular de los caminos, Ayuntamiento de Alcoba, colindante a la parcela de proyecto por la que discurrirá el vallado.
- Autorización, en caso de afección a la vegetación forestal leñosa presente en las parcelas de proyecto conforme a la Ley 3/2008 de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha.

El promotor de este proyecto deberá entregar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental:

a) Antes del inicio de las obras (una vez autorizado el proyecto):

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de las obras con una antelación mínima de 10 días. Esta notificación también deberá transmitirla al Coordinador Comarcal de los agentes medioambientales.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Si procede, autorización emitida por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real para el descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado.
- Copia de la licencia municipal de obras emitida por el Ayuntamiento de Alcoba (Ciudad Real).

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años desde la instalación del vallado: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental, que incluirán los reportajes fotográficos que se han indicado en el apartado b) del Epígrafe Quinto de este informe de impacto ambiental.

Séptimo. Valoración final. (Revisar)

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resuelve que el proyecto denominado "Cerramiento ganadero La Morra de las Madrigueras", en el término municipal de Alcoba, expediente PRO-CR-20-1450, cuyo promotor es Juan Bautista Díez Fernández, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que figuran en la documentación presentada por el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020.

En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad de sometimiento a una evaluación de impacto ambiental ante el órgano ambiental.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el cual se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Ciudad Real, 3 de mayo de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO

